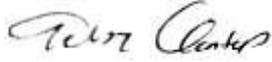


Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: JOSE JIMY MURILLO MURILLO
Ddo: SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO
Rad: 2023-00508-00

SECRETARIA. Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1830

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor JOSE JIMY MURILLO MURILLO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) Se debe indicar el modo, tiempo, lugar y circunstancias de los hechos que configuran la causal de divorcio invocada.
- b) Se debe indicar el último domicilio de los cónyuges.
- c) Se debe indicar la dirección electrónica donde la demandada habrá de recibir notificaciones, y allegar las evidencias correspondientes.
- d) Se tiene un acápite de testimonios, pero no se relaciona ni los declarantes ni los hechos objeto de su declaración, artículo 212 del CGP-

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor JOSE JIMY MURILLO MURILLO a través de apoderado judicial en contra de la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO.

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: JOSE JIMY MURILLO MURILLO
Ddo: SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO
Rad: 2023-00508-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al abogado DUBER ALFREDO IBARRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.313 de Palmira- Valle y tarjeta profesional No.66.359 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

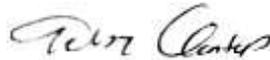


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13/10/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959189d076eeae9d93db748498f3e69120e52f29705d637a7e603f92deed140**

Documento generado en 12/10/2023 11:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**